



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONCEJO UNIVERSITARIO

N° 098-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 09 de febrero de 2026

VISTOS:

Escrito presentado por la Secretaría General (e) del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Juliaca – SUTRA UNAJ, de fecha 20 de enero del 2026; la Carta N.° 000027-2026-UNAJ/DGA, de fecha 29 de enero de 2026; el Informe Legal N.° 000060-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 03 de febrero de 2026; el Proveído de Rectorado de fecha 04 de febrero de 2026; Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria en sus regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, la cual se ejerce con sujeción a la Constitución y a las leyes;

Que, la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, en sus artículos 8°, 58° y 59°, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión académica y administrativa de la universidad, con atribución para aprobar actos y decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la negociación colectiva, el cual resulta aplicable a los trabajadores del sector público conforme a ley;

Que, mediante la Ley N.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, estableciendo los alcances, sujetos y procedimientos aplicables a la negociación colectiva en las entidades públicas;

Que, el literal b) del artículo 8° de la Ley N.° 31188 dispone que la representación de la parte empleadora en la negociación colectiva está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación sindical;

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM, se aprobaron los "Lineamientos para la implementación de la Ley N.° 31188", estableciéndose que el acto administrativo que conforma la representación empleadora debe designar a su presidente y al secretario técnico de la Comisión Negociadora;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 001-2025-CU-UNAJ se oficializó la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca, quien ejerce la representación legal de la universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria y el Estatuto institucional;

Que, mediante escrito de fecha 20 de enero de 2026, la Secretaría General (e) del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNAJ – SUTRAUNAJ presentó el pliego de reclamos para el periodo 2027 y solicitó la conformación de la Comisión Negociadora que representará a la entidad;

Que, mediante Carta N.° 000027-2026-UNAJ/DGA, el Director General de Administración remitió la propuesta de conformación de la Comisión Negociadora de representación de la Universidad Nacional de Juliaca, proponiendo como integrantes a funcionarios de la alta dirección y como Secretario Técnico al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N.° 000060-2026-UNAJ/OAJ, concluyó que resulta legalmente procedente conformar la Comisión Negociadora de representación de la UNAJ, conforme a la Ley N.° 31188 y sus lineamientos, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Proveído de Rectorado de fecha 04 de febrero de 2026, se dispuso remitir el Informe Legal a la Secretaría General para su tratamiento en Consejo Universitario;

Que, el Pleno del Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2026, acordó APROBAR la conformación de la Comisión Negociadora de representación de la Universidad Nacional de Juliaca, en el marco del proceso de negociación colectiva con el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNAJ – SUTRAUNAJ;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los artículos 58° y 59° de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR la conformación de la COMISIÓN NEGOCIADORA DE REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, para participar en el proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado con el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNAJ – SUTRAUNAJ, respecto del pliego de reclamos correspondiente al periodo 2027, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- **Ing. Russo Américo Flores Flores**
Director General de Administración – **Presidente**
- **Ing. David Eliseo Mamani Quisocala**
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – **Integrante**
- **Abg. Enrique Quilla Gómez**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – **Integrante**



Universidad Nacional de Juliaca

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de representación de la Universidad Nacional de Juliaca al:

- **Abg. Manhe Junior Vargas Chávez**
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que los representantes de la parte empleadora no forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros y secretario técnico de la presente COMISIÓN NEGOCIADORA DE REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



DBA YILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:

RDO
VRAC
VR de Invest.
DGA
OPP
OAJ
URH
SUTRAUNAJ
Arch./2026.